

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 – Telefax: @342-3492 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019-00548-00

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado LUIS GUILLERMO CASTELLAR POSSO por aviso, por cuanto revisada dicha diligencia de notificación, se advierte que no se indicó el término que tenía para comparecer al juzgado.

No obstante, en virtud a la actuación obrante a folio 105, se dispone tener por notificado de manera personal al demandado LUIS GUILLERMO CASTELLAR POSSO de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, trabada como se encuentra la litis, al no haberse formulado medio exceptivo alguno por la parte demandada y no advertirse nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$3.141.000.00. M/cte.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 27/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 093

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria